



MÉDICO-LEGAL

Vol. 33. Supl. 1, Abril-Junio 2010
pp S146-S147

Aspectos de voluntad anticipada

Dra. Laura Estefanía Aguilar-Sierra*

* Médico adscrito de Anestesiología, Hospital Regional ISSEMYN Netzahualcóyotl, Estado de México. Miembro del Comité Dictaminador del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. Diplomado en Anestesia y Analgesia en Ginecología y Obstetricia. Diplomado en Complicaciones en Anestesia, «Diagnóstico, Manejo y Prevención».

Como todo acto médico, es un acto ético que permite delimitar los diversos papeles que, durante la enfermedad, han de asumir tanto el médico como su paciente, impidiendo que se produzca una transformación del carácter de la relación previamente establecida.

El médico del paciente terminal tiene el concepto que su capacidad de discernir está limitada por la enfermedad lo hace vulnerable y dependiente de la familia.

Son egoístas los familiares queriendo lavar las culpas del abandono del anciano, paciente terminal, pacientes que tienen alguna limitación física, genética o mental, o adquirida por algún accidente, la cual les impide llevar una vida que puedan valerse por sí mismos, llegan a estados tan reprobables al medio hospitalario que quieren que el médico haga milagros donde ya no hay remedio. ¿Por qué digo lavar sus culpas? porque el cansancio del cuidado del paciente limitado sólo a un miembro de la familia, la enfermedad que impide la movilización libre del paciente, la constitución física, la limitación de ésta y la dependencia les da remordimiento y lo que llevan al hospital quieren repararlo⁽¹⁾ sin tener culpa del estado en el que está y sí poder culpar a quien termina el desenlace final. Al modificarse la ley y hacer⁽²⁾ que cualquier persona con capacidad de ejercicio, deba someterse a un tratamiento o procedimiento médico que pretenda prolongar su vida y la persona tenga la negativa de continuar con el tratamiento establecido para prolongar su agonía. Mencionaremos la diferencia entre la eutanasia y la ortotanásia⁽³⁾. El término **eutanasia** es todo acto u omisión cuya responsabilidad recae en personal médico o en individuos cercanos al enfermo, y que ocasiona la muerte inmediata de éste. La palabra deriva del griego: *eu* ('bueno') y *thanatos* ('muerte'). Nunca pretende deliberadamente el adelanto de la muerte del paciente, es dar una muerte digna. La prolongación de ésta por los tratamientos exagerados en el ambiente médico, no permite a la persona morir con dignidad; hay que

intentar todo aunque no exista cura, y vemos ese refrán de que «mientras hay vida, hay esperanza». La **ortotanásia** (del griego *orthos*: 'recto y ajustado a la razón' y del griego *thanatos*: 'muerte') o **muerte digna**, designa la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal.

Por extensión se entiende como el derecho del paciente a *morir dignamente*, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida. En este sentido se deberá procurar que ante enfermedades incurables y terminales se actúe con tratamientos paliativos para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables hasta que la muerte llegue⁽⁴⁾.

La ley de voluntad anticipada menciona que debe realizarse un documento ante notario público y con la elaboración de un documento médico en el cual se especifique en qué fase de la enfermedad se encuentre el paciente siendo ésta sólo válida en el Distrito Federal. Si por alguna razón estuviere imposibilitado el paciente de acudir ante el notario público se emitirá un documento ante la institución de salud en donde se redacte dicha voluntad firmada por dos testigos, no sólo siendo extensiva al personal médico sino a todo personal auxiliar que trabaje en dicha institución y hacerlo llegar ante el ministerio público para dar formalidad.

También señala dicha ley la objeción de conciencia en el personal médico en el que por sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización Ley de Voluntad anticipada (artículo 42)⁽⁵⁾. Así mismo, este párrafo está fundamentado en el artículo 24 Constitucional en el que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley⁽⁶⁾. Para dejar claro el concep-

to de eutanasia, debemos hacer referencia al artículo 43 (ley de voluntad anticipada). El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa terminal.

Cláusulas que debe contener un documento de Voluntad Anticipada:

Primera. La que manifiesta que una persona, de manera libre, consciente, inequívoca y reiterada manifiesta su intención de no someterse ni ser sometida a medios, tratamientos o procedimientos que puedan propiciar la obstinación terapéutica o medidas que prolonguen de manera innecesaria la vida cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor sea imposible mantener su vida de manera natural; solicitando solamente la aplicación de las medidas mínimas ordinarias y cuidados paliativos y sedación controlada.

Segunda. En la que la persona designa representante, a efecto de que dé cabal cumplimiento a su voluntad manifestada en el Documento.

Tercera. En caso de que el representante se encuentre presente en el otorgamiento del documento de Voluntad

Anticipada su manifestación que acepta el cargo que le fue conferido, quien protesta fiel y leal desempeño y declara su compromiso reiterado de cumplir con todas las obligaciones que asume de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Cuarta. La manifestación de la persona de su intención de donar o no donar todos aquellos órganos que en términos de la legislación aplicable, sean susceptibles de ser disponibles en el momento de su muerte.

Quinta. La declaración de la persona que revoca expresamente y que deja sin efecto ni valor legal alguno, cualquier documento de voluntad anticipada que hubiere otorgado con anterioridad al presente.

Sexta. Que dispone que los comparecientes se sometan a las Leyes y Tribunales competentes del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del instrumento, así como para la decisión sobre cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del mismo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

REFERENCIAS

1. Revista de la Facultad de Medicina ISSN 0798-0469 El paciente terminal: Reflexiones éticas del médico y la familia. Marisela Silva 1
2. Voluntad anticipada www.notarios.com.mx/admin/fotos/.../eduardo_garcia_villegas.pdf
3. wikipedia.org/wiki/Ortotanacia
4. [Wikipedia.org/Wiki/Eutanasia](http://wikipedia.org/Wiki/Eutanasia)
5. Ley de voluntad anticipada Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de enero de 2008. Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal
6. Constitución política de los estados unidos mexicanos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 24-08-2009.
7. Bermúdez DSF. Ciclo vital humano: Ancianidad, <http://www.monografias.com/trabajos10/civi/civi.shtml>, 13 de julio de 2005.